



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0770/2021.-1270

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

02579

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
 Oficio No. DF/145/2.1.1/0770/2021.-1403
 Asunto: Resolutivo de Exención
 Bitácora: 25/DC-0250/09/21

Culiacán, Sinaloa, a 01 de noviembre del 2021

ING. SIMÓN GONZÁLEZ RUEDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

N1-ELIMINADO 135

El presente es emitido en referencia a su oficio **No. 131-395-21** de fecha **08 de septiembre del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (**DFSEMARNATSIN**), el día **22 del mismo mes y año antes citados**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**) para el proyecto **"Subestación Choacahui Bco 1"**, denominado como el **"proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera Federal México 15 contiguo a caseta de peaje San Miguel Zapotitlán, municipio de Ahome, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **22 de septiembre del 2021**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0250/09/21**, ingresado por la **Comisión Federal de Electricidad** en calidad de **"promovente"**.
2. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0711/2021.-1293** de fecha **29 de septiembre del 2021**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **06 de octubre del 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **07 de octubre del 2021** y se vencía el día **20 de octubre del 2021**.
3. Que mediante escrito oficio **No. 131-486-21** de fecha **12 de octubre del 2021**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **14 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 2** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2021-0001814**, y

CONSIDERANDO

1. Que el **proyecto** consiste en la ampliación de la infraestructura eléctrica existente en la Subestación Choacahui, la cual consiste en la construcción de un (1) transformador trifásico de 40 MVA 230/34.5 kV un (1) Capacitor 34.5 kV-2.4 Mvar y tres (3) Alimentadores MT 34.5 kV.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0770/2021.-1403

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0250/09/21

Culiacán, Sinaloa, a 01 de noviembre del 2021

Para anterior, se requiere de la realización de obra civil y electromecánica que consiste en terracerías, pisos terminados, cimentaciones menores y mayores, montaje y conexión de equipos menores y mayores, sistema de tierras, etc.

ACTIVIDADES PARA LA PREPARACIÓN DEL SITIO:

Desmonte y despalme. - Se refiere a dejar libre de maleza, la superficie indicada en los planos de proyecto de terracerías, abarcando un área igual a la que presente el arreglo general de la ampliación de la subestación más la necesaria para los accesos perimetrales para este proyecto. El despalme consiste en retirar raíces y la capa vegetal (suelo y materia orgánica) en un espesor de 25 cm.

Terracerías. - Consiste en cortes y/o rellenos compactados con material de banco de préstamo, conformación y zampeado de taludes, cunetas y contracunetas, que eviten riesgos de inundación al terreno donde se construya la ampliación de la subestación. Se incluye la demolición de guarniciones, canales, protecciones de taludes y registros ubicados en el área de la ampliación, así como el escarificado de pisos y caminos, adecuando las superficies para recibir las nuevas terracerías.

Estos trabajos consisten en la colocación del material para formar la estructura o terraplén con material seleccionado con humedad óptima y hasta obtener homogeneidad en granulometría y humedad de acuerdo a lo fijado en el proyecto.

Los terraplenes son estructuras que se construyen con materiales producto de cortes o procedentes de bancos, con el fin de obtener el nivel de sub rasante que indique el proyecto o la Comisión, cimentar estructuras, formar bordos y tender taludes.

El equipo que se utiliza para la construcción de terraplenes es el adecuado para obtener el grado de compactación mínimo de 95% de la prueba AASHTO modificada ó el indicado en el proyecto y cumpla con la calidad especificada en el proyecto; en cantidad suficiente para producir el volumen establecido en el programa de ejecución detallado por concepto y ubicación, conforme al programa de utilización de maquinaria. Dicho equipo es mantenido en óptimas condiciones de operación durante el tiempo que dure la obra y es operado por personal capacitado.

En la formación del terraplén, se considerará como parte del mismo los taludes; por lo que se compactará al mismo porcentaje que el resto de la plataforma.

Los procedimientos de ejecución para el mezclado, tendido y compactación de la capa del terraplén formada con material seleccionado es el siguiente:

Cuando se utilizan dos o más materiales, se mezclan en seco con objeto de obtener un material uniforme.

Cuando se empleen motoconformadoras para el mezclado y el tendido, se extiende parcialmente el material y se procede a incorporarle agua por medio de riegos y mezclados sucesivos, para alcanzar la humedad que se fije, hasta obtener la homogeneidad en granulometría y humedad. A continuación, se extiende en capas sucesivas de material sin compactar, cuyo espesor no debe ser mayor a lo fijado en el proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1/0770/2021.-1403

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0250/09/21

Culiacán, Sinaloa, a 01 de noviembre del 2021

Trazo y Nivelación. - Se refiere al suministro de todos los insumos necesarios para la construcción de los diferentes trabajos de trazo y nivelación. Incluye la localización de registros y bancos de las salidas de media tensión.

ACTIVIDADES PARA LA OBRA CIVIL

Se refiere al suministro de todos los insumos necesarios para la construcción de los diferentes trabajos de trazo y nivelación. Incluye pisos terminados, caminos interiores, cimentaciones, drenajes, trincheras y ductos, casta de control.

Pisos terminados. - Los pisos para el área eléctrica deben ser con terminado de concreto o piedra grava según lo indicado en planos de proyecto.

Para el piso de grava, se debe realizar lo siguiente con la finalidad de evitar el crecimiento de hierba se debe aplicar al suelo un tratamiento, el cual consiste en la aplicación de cualquiera de las mezclas siguientes: cemento-arena en proporción 1:8, cal-arena en proporción 1:5, o coracal (escoria de cal), en todos los casos el espesor de este tratamiento debe ser de 5 cm. Una vez que se tenga acondicionada la superficie del terreno para recibir el piso terminado, se debe aplicar el acabado de piedra grava; para ello, se usa grava triturada o de canto rodado (diámetro con un rango de 25 mm a 38 mm), material que debe ser cribado y lavado, extendiéndose hasta formar una capa de 10 cm de espesor delimitada por las guarniciones de concreto reforzado, previendo los accesos para vehículos.

La ejecución de pisos terminados se realiza en la última etapa de construcción de la obra para evitar en lo posible el tránsito de vehículos o cualquier otra causa que dañe el acabado del piso.

Una vez que se tiene afinada, compactada y/o preparada la superficie del terreno que recibirá el piso terminado

Cimentaciones mayores y menores. - En caso de usar pilas como cimentación, estas tendrán como mínimo 60 cm de diámetro (mayores) y 50 cm de diámetro (menores).

- **Excavaciones para cimentaciones.** Las excavaciones a cielo abierto son los que se efectuarán para formar la sección de desplante de las cimentaciones de las estructuras y equipos. Comprende el trazo y excavaciones para estructuras metálicas, aisladores de soporte, interruptores y cuchillas de potencia, equipo menor y bancos de capacitores.
- **Habilitado y colocación de acero de refuerzo.** Son varillas de acero, ya sea corrugadas o losas ahogadas dentro del concreto, para que tomen o ayuden a tomar cualquier clase de esfuerzo. El acero de refuerzo deberá estar limpio y libre de todo lodo, aceite o cualquier recubrimiento metálico que afecte su capacidad de adherencia cuando se coloque el concreto.
- **Colado de concreto en cimentaciones.** Es la mezcla de materiales pétreos inertes (cemento, agua y aditivos) que se especifican en las proporciones adecuadas, que al endurecerse adquieren la resistencia y características requeridas.

Trincheras y ductos. - Las tapas de trinchera deben ser construidas de concreto armado con $f_c=19,6$ MPa (200 kg/cm²) y acero de refuerzo $f_y=411,6$ MPa (4200 kg/cm²).

Los registros para el cableado de los equipos primarios deberán tener pozo de absorción o pozo de carcamo con filtro de grava y una rejilla de aluminio para evitar que los cables descansen sobre el fondo de los registros.

↙



f
D



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.1.1/0770/2021.-1403
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0250/09/21

Culiacán, Sinaloa, a 01 de noviembre del 2021

Montaje, tendido y conectado de conductores, aisladores, herrajes y conectores. - Se refiere a los trabajos para instalar los aisladores soporte, herrajes, accesorios, cables conductores y de guarda, tubos conductores que forman las canalizaciones de las distintas áreas de voltaje.

Montaje de interruptores de potencia. - Esta especificación de montaje se aplicará a interruptores de potencia para servicio intemperie, autocontenidos y trifásicos. Se entiende por interruptor trifásico al conjunto de 3 unidades de interrupción que podrán estar integrados en una sola estructura, o bien estar constituido por tres interruptores monofásicos que operarán un sistema trifásico.

Montaje de cuchillas desconectadores. - Se refiere al conjunto de tres unidades monopolares que operarán simultáneamente en un sistema trifásico.

Montaje de equipo menor. - Dentro de este concepto, se considerarán el montaje y conexión de los apartarrayos, transformadores de corriente, transformadores de potencial, trampas de onda, tipo pedestal para servicio intemperie y tensiones nominales, desde 13,8 kV hasta 400 kV, para frecuencia nominal de 60 Hz.

Particularmente para la obra de los bancos de capacitores, se considera equipo eléctrico primario dentro de la subestación.

Colocación de sistema de tierras. - Los sistemas de tierras están expuestos a fenómenos que provocan fallas en los aislamientos y daños al equipo. La forma más eficaz para reducir estas causas es un sistema adecuado de conexión a tierra, a la que se le conectarán las estructuras y equipos de la Subestación. El sistema de tierras consiste en una cuadrícula de conductores de cobre enterrados y varillas de acero recubiertas de cobre soldado, la cuales son ubicadas en distintos puntos de la cuadrícula; solo las varillas alojadas en la periferia de la cuadrícula irán en registros lo que permitirán hacer lecturas al sistema de tierras.

Montaje de gabinetes de tabllillas. - Este concepto se refiere a los gabinetes de tabllillas que se instalarán en la caseta de control.

Montaje de equipo de servicios propios. - Este concepto al montaje de tableros de corriente alterna y tableros de corriente directa, los cuales serán ubicados en la ampliación de la caseta de control.

Los Tableros de corriente directa, estarán diseñados para operar en un sistema con tensión nominal de 125 VCD, auto soportado, servicio interior, Construcción NEMA 1:

1. Una seccion CDCD-A (sección circuitos derivados de corriente directa tipo auto soportado para caseta de control centralizada).

Montaje de Tablero Metalclad. - Se entiende por tableros METALCLAD al conjunto de componentes principales de circuito tales como, el interruptor, transformadores, apartarrayos, barras colectoras; dispositivos secundarios que se encuentran en compartimientos independientes en gabinetes cerrados y dentro de la caseta de control.

M





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0770/2021-1403
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0250/09/21

Culiacán, Sinaloa, a 01 de noviembre del 2021

Montaje de tableros de protección, control y medición. - Se entiende por tableros de control, al gabinete que contiene todos los aparatos que registran, miden y controlan las funciones eléctricas de todos los equipos instalados en la subestación.

Tendido y conectado de cables de protección, control, medición y fuerza. - Se le llama cable de control, a los conductores que unen los gabinetes de los equipos que se montarán en la parte exterior de la subestación con los instrumentos y aparatos que se localizan en los tableros de control, ubicados en las casetas de control. Los conductores vienen integrados en cables y se componen de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 conductores por cable, están aislados con polietileno; a su vez el cable está protegido exteriormente con neopreno para un aislamiento de 600 volts.

Coordenadas UTM del área de ampliación de la Subestación Choacahui Bco. 1

VERT.	COORDENADAS UTM ZONA 12 AREA 1	
	Y	X
1	2,874,664.4134	697,966.0013
2	2,874,647.2125	698,038.4055
3	2,874,618.3357	698,031.5453
4	2,874,635.5365	697,959.1411
ÁREA = 2,208.80 m²		

VERT.	COORDENADAS UTM ZONA 12 AREA 2	
	Y	X
5	2,874,605.8041	698,043.9699
6	2,874,593.1324	698,097.3091
7	2,874,458.2591	698,065.2677
8	2,874,470.9308	698,011.9284
ÁREA = 7,600.06 m²		

2. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:
 1. Que las obras y actividades del proyecto no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 2. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 112 Pie de la Sierra Sinaloense Norte**, el cual tiene un nivel de aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales, así como de los suelos agrícolas y pecuarios, ya que impulsan el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concentradas con la sociedad civil, no presenta superficie de ANP'S debido a la baja degradación de los suelos y la media degradación de la vegetación, por lo cual una de las estrategias de esta AUB 112 es apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos.
 3. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción II**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5º inciso K) fracción II**, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. DF/145/2.11/0770/2021.-1403
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0250/09/21

Culiacán, Sinaloa, a 01 de noviembre del 2021

No obstante lo señalado, el artículo **6° primer párrafo, fracciones I y III del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las actividades para el desarrollo del **proyecto**, corresponden a la ampliación de una subestación eléctrica debido a las necesidades operativas y al aumento de la demanda eléctrica en la región a través de un (1) transformador trifásico de 40 MVA 230/34.5 kV, un (1) Capacitor 34.5 kV-2.4 Mvar y tres (3) Alimentadores MT 34.5 kV, esto dentro de la superficie de la subestación ya existente, por lo que no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, así como tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

- Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.
- Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción II, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso K) fracción II, 6° primer párrafo, fracciones I y III del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXV, 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del proyecto **"Subestación Choachui Bco 1", No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promoviente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promoviente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.



f
dx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0770/2021-1403

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0250/09/21

Culiacán, Sinaloa, a 01 de noviembre del 2021

CUARTO. - Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **Ing. Simón González Rueda**, en su carácter de representante legal de la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente

MLSA' JANC' DEC' HGAM' OLQA'

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

